

Santiago, 3 de mayo de 2022

Señor

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República de Chile

Presente.-

De nuestra mayor consideración:

 Inicio esta carta solicitud con un cordial saludo de los jueces, secretarios y abogados de juzgados de policía local que forman parte del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, el cual tengo el honor de presidir. Le enviamos nuestros sinceros y sentidos deseos del mayor de los éxitos para su gobierno y para Ud. como Presidente de la República.

 Esta carta pretende relevar la necesidad ya impostergable de avanzar hacia una justicia vecinal que aborde en Chile los conflictos comunitarios y de pequeñas causas a través de tribunales especiales, mediante procedimientos ágiles y breves y con garantías de acceso a la justicia. Por ello le solicitamos tomar las medidas que sean conducentes para avanzar en el estudio e implementación de la normativa legal que regule la justicia vecinal en Chile. Cabe hacer presente que en las normas aprobadas en el Pleno de la Convención Constitucional, acogiendo un anhelo de varias décadas de expertos y usuarios, se encuentra contemplada la justicia vecinal mediante la creación de Centros de Justicia Vecinal y Juzgados Vecinales.

 Si bien parte de las problemáticas de la justicia vecinal ha venido siendo conocida desde hace varias décadas por los Juzgados de Policía Local, a través de sus competencias en materia de consumo, copropiedad inmobiliaria, uso del espacio y vías públicas, responsabilidad por daños en accidentes de tránsito, normas de urbanismo y construcciones, tenencia responsable de mascotas, abusos contra pymes, fraudes por transferencias bancarias, arrendamientos de bajo monto, etc., la implementación de una auténtica justicia vecinal requiere de una reformulación de dichos juzgados (regulados en Ley 15.231) y del procedimiento aplicable a éstos (contenido en Ley 18.287), cuestión que por su complejidad creemos debe ser abordada desde ya, por cuanto, con o sin norma constitucional que cree la justicia comunitaria, Chile no puede continuar negando el pleno derecho de acceso a la justicia en materia de conflictos comunitarios y de pequeñas causas, los que afectan principalmente a personas de escasos recursos.

 Al respecto cabe señalar que el PNUD ha afirmado que *“si se pretende encarar cabalmente el objetivo de la erradicación de la pobreza, hay que dar respuesta a todos los factores que la generan o perpetúan, entre los que desempeña un papel fundamental la mejora en el acceso a la justicia.”* (*Manual de Políticas Públicas para Acceso a la Justicia*. *América Latina y el Caribe*. Buenos Aires, 2005). La nueva institucionalidad de justicia vecinal, en la cual no pueden estar ausentes los juzgados de policía local, sea con sus características actuales sea en un nuevo diseño de juzgados vecinales, debe eliminar toda restricción en el acceso a mecanismos para solucionar las controversias de tipo vecinal a través de un procedimiento ágil y sencillo, descentralizado y cercano al ciudadano. Cabe señalar que el derecho de acceso la justicia está contemplado en la actual Constitución y, principalmente, en declaraciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, y que las normas aprobadas a la fecha en el Pleno de la Convención Constitucional y en la Comisión 6 de ésta, lo desarrollan en forma amplia, acorde con dichos tratados y los estándares actuales.

 La línea de trabajo a seguir en el estudio de la nueva justicia vecinal, debiera guiarse por las normas sobre justicia vecinal contempladas en el borrador de Constitución sobre normas del Sistema de Justicia, que señalan:

Articulo 19: *“DE LA JUSTICIA VECINAL Y DE LOS JUZGADOS VECINALES: La justicia vecinal se compone por los juzgados vecinales y los centros de justicia vecinal. / En cada comuna del país que sea asiento de una municipalidad habrá, a lo menos, un juzgado vecinal que ejerce la función jurisdiccional respecto de todas aquellas controversias jurídicas que se susciten a nivel comunal que no sean competencia de otro tribunal y de los demás asuntos que la ley les encomiende, conforme a un procedimiento breve, oral, simple y expedito.”.*

Artículo [*20: “CENTROS DE JUSTICIA VECINAL*](https://interactivo.latercera.com/como-avanza-la-nueva-constitucion-chilena/comision-sistemas-de-justicia/articulo-20-centros-de-justicia-vecinal/)*: Los centros de justicia vecinal son órganos encargados de promover la solución de conflictos vecinales y de pequeña cuantía dentro de una comunidad determinada por ley, en base al diálogo social, la paz y la participación de las partes involucradas, debiendo priorizar su instalación en zonas rurales y lugares alejados de áreas urbanas. / Los centros de justicia vecinal deberán orientar e informar al público en materias jurídicas, haciendo las derivaciones que fuesen necesarias, así como ejercer las demás funciones que la ley les encomiende. / La organización, atribuciones, materias y procedimientos que correspondan a los centros de justicia vecinal se regirán por la ley respectiva*”.

 Tales preceptos recogen las propuestas sugeridas por expertos y experiencias del derecho comparado, de modo que, sea por efecto de la ejecución de tales preceptos constitucionales y las respectivas normas transitorias de la nueva Carta Fundamental, en caso de ser aprobado el texto constitucional que se someta a plebiscito en septiembre próximo, sea por tener que asumir su gobierno las iniciativas legales para crear la justicia vecinal en el marco de la actual Constitución, **el país no puede esperar que se siga postergando por más años el derecho de acceso a los justicia en el ámbito vecinal,** el que involucra principalmente a personas más vulnerables.

 La institucionalidad que se diseñe, además de contemplar los centros de justicia comunitaria y los juzgados vecinales, debe contemplar, como ha sugerido el PNUD, un mecanismo permanente de seguimiento e identificación de las necesidades jurídicas de la población, esencial para conocer la demanda de servicios de justicia y poder asignar los recurso de modo eficiente; una Red de instituciones que se relacionan con el acceso a la justicia, quepermita la articulación entre las mismas y la derivación a la entidad que corresponda de los conflictos comunitarios no judicializables, y, por último, establecer mecanismos alternativos a los adversariales tradicionales para dar respuestas apropiadas a las nuevas formas de conflictividad social, para muchas de las cuales el sistema tradicional resulta obsoleto *(Manual de Políticas Públicas para Acceso a la Justicia*. *América Latina y el Caribe*. Buenos Aires, 2005).

 La presente solicitud de que su gobierno inicie, desde ya, el largo y complejo camino de la construcción de la justicia vecinal que Chile reclama, la formulamos considerando en forma especial el punto de su programa de gobierno relacionado precisamente con los juzgados de policía local, que dice “*se estudiarán medidas para mejorar los juzgados de policía local y evitar las desigualdades que hoy se generan por las distintas capacidades económicas de los municipios.”,* el que se encuentra dentro del apartado titulado “*Mejorar el acceso a la justicia a todas las personas”*. En armonía con dicho compromiso programático, los jueces de policía local de Chile, los secretarios abogados y funcionarios de los mismos, tenemos la convicción de que nos corresponde preferentemente asumir el desafío de la implementación y desarrollo de los juzgados vecinales y de garantizar el acceso a la justicia vecinal, al ser la mejor alternativa - sino la única- para hacer posible la pronta existencia de los juzgados vecinales y su funcionamiento, dada nuestra experiencia, conocimientos y presencia en prácticamente todas las comunas del país, lo cual confiamos sea valorado por la Convención Constitucional al momento de definir las normas transitorias de la Carta Fundamental que digan relación con nuestros tribunales, y se nos permita así hacer la transición hacia los juzgados vecinales, del mismo modo que lo harían a nuevos tribunales administrativos jueces y funcionarios de los tribunales especiales que son incorporados desde ya al Sistema de Justicia en las normas transitorias aprobadas por la Comisión 6, y como lo hicieron años atrás miles de jueces y funcionarios que se desempeñaban en los juzgados del crimen, laborales y de menores, con motivo de la creación de las nuevas judicaturas, sin perjuicio de las normas contempladas en las leyes de cada reforma que favorecieron su retiro.

 Pensar en la eliminación de los juzgados de policía local y negar a sus jueces y funcionarios la opción de ser traspasados a la justicia vecinal inserta en el Sistema de Justicia, implica, además de una discriminación respecto de quienes se desempañan en otros tribunales que se incorporan también al Sistema de Justicia, así como dejar en las municipalidades recursos que serán necesarios para la justicia vecinal.

 El necesario el traspaso de jueces y funcionarios de los juzgados de policía local a futuros juzgados vecinales, sea por efecto de la nueva Constitución, sea por efecto de normas legales que creen estos juzgados, tiene no solo justificaciones prácticas e históricas, sino también financieras, ya que el pago de los miles de millones de pesos que cubren mes a mes los costos operacionales de los juzgados de policía local del país, debieran necesariamente destinarse a los juzgados vecinales como única forma posible de permitir la existencia y funcionamiento de éstos, los que, por cierto, requerirán más recursos que los que destinan actualmente la totalidad de las municipalidades del país a sus juzgados, lo que es sabido son muy disímiles entre ellas, dada la abismante desigualdad de recursos de los que disponen unas y otras.

 En la confianza de que su administración dotará al país de una institucionalidad que garantice a todos los habitantes del territorio el derecho de acceso a la justicia en el ámbito de la justicia vecinal, le saluda muy atentamente.

CAROLA QUEZADA ALVAREZ

Presidenta

Instituto Nacional de Jueces de Policía Local